



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-102/2019

RECURRENTE:
PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
MOVIMIENTO CIUDADANO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, quince de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, señalando domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, para oír y recibir notificaciones, así como a la persona autorizada para tales efectos; además precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

MEDIOS DE PRUEBA DEL RECURRENTE. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció las siguientes pruebas:

1. **Documental pública**, consistente en el acta estenográfica de la sesión de catorce de abril de 2019 en la que se aprobó por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California el acuerdo que se impugnó.
2. **Documental pública.** Consistente en los Lineamientos a los que estarán sujetos los precandidatos en periodo de precampañas presentados por el partido político cuyo registro se impugnó.
3. **Prueba técnica**, a la página de internet, Electrónica http://sitios.segob.gob.mx/work/models/pnmi/pdf/AR_por_EF.pdf, para efecto de constatar que en la página 12 de ese Directorio de Registro

con fecha de 31 de octubre de 2014 se encuentra el registro número SGAR/135/93 de la iglesia grupo unidad cristiana de México con domicilio en boulevard Salinas N. 11010 esquina Pablo L. Sidar Colonia Aviación C.P. 22014 de la ciudad de Tijuana y como representante y/o apoderado legal el C. Fermín Otniel García Martín, actual candidato registrado por el Partido Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California.

4. **Prueba técnica**, a la página de internet. Electrónico <https://docplayer.es/13835641-Directorio-de-asociaciones-religiosas-por-entidad-federativa-29-ene-2016.html>. Para efecto de constatar que en la página 9, así como transcripción número 10, de ese Directorio de Registro con fecha de 29 de enero de 2016 se encuentra el registro número SGAR/135/93 de la iglesia grupo unidad cristiana de México con domicilio en boulevard Salinas N. 11010 esquina Pablo L. Sidar Colonia Aviación C.P. 22014 de la ciudad de Tijuana y como representante y/o apoderado legal el C. Fermín Otniel García Martín, actual candidato registrado por el Partido Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California

5. **Documental privada**. Consistente en video extraíble de la página de internet con link electrónico de youtube <https://www.youtube.com/watch?v=8oFPTLorDqI> o Esperar en Dios Fermín Pastor, donde se podrá constatar video, que en el 16 al segundo 23 se puede apreciar la presentación que dice GRUPO UNIDAD aprendiendo a conquistarlo todo, en el (minuto 1:40) minuto primero con cuarenta segundos, al (minuto 1:50) minuto primero con cincuenta segundos aparece en la parte inferior izquierda un recuadro con el nombre del C. Fermín García, y siguiendo con el video con duración de treinta y siete minutos con dos segundos, se puede apreciar que el C. Fermín Otniel García Martín, esto oficiando culto religioso, dentro de unas instalaciones donde probablemente sea la iglesia grupo unidad cristiana de México con domicilio en boulevard Salinas N. 11010 esquina Pablo L. Sidar Colonia Aviación C.P. 22014 de la ciudad de Tijuana.

6. **Documental privada**. Consistente en video extraíble de la página de internet con link electrónico de youtube <https://www.youtube.com/watch?v=e0sv5e9N5B8> y/o Dios Honra a los que le Honran a El Fermín Pastor, donde se podrá constatar video, que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

en el segundo 16 al segundo 23 se puede apreciar la presentación que dice GRUPO UNIDAD aprendiendo a conquistarlo todo, en el segundo 42 al segundo 49 aparece en la parte inferior izquierdo un recuadro con el nombre del C. Fermín García, y siguiendo con el video con duración de cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco minutos se puede apreciar que el C. Fermín Otniel García Martín, está oficiando culto religioso, dentro de unas instalaciones donde probablemente sea la iglesia grupo unidad cristiana de México con domicilio en boulevard Salinas N. 11010 esquina Pablo L Sidar Colonia Aviación C.P. 22014 de la ciudad de Tijuana

7. **Documental pública.** Consistente en el informe que rinda la Secretaría de Gobernación dependiente del Gobierno Federal, para que se sirva informar ¿si el C. Fermín Otniel García Martín es o estuvo acreditado como ministro de culto religioso?, y ¿si en el registro número SGAR/135/93 esto o se tuvo al C. Fermín Otniel García Martín como ministro de culto de la iglesia grupo unidad cristiana de México con domicilio en boulevard Salinas N. 11010 esquina Pablo L. Sidar Colonia Aviación C.P. 22014 de la ciudad de Tijuana?, y ¿en el caso de que C. Fermín Otniel García Martín haya estado acreditado como ministro de culto religioso, se informe la fecha de su baja?

8. **La instrumental de actuaciones, y**

9. **La presuncional.**

b) **Oportunidad.** El escrito de demanda fue presentado el diecinueve de abril del año en curso, en contra del Acuerdo que presentó el Consejero Presidente relativo las "Solicitudes de registro de plantillas de municipales en los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula el partido político Movimiento Ciudadano para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California", aprobado el catorce de abril del año en curso.

Por lo que, resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) **Interés y legitimación.** El recurso de mérito fue promovido por Francisco Javier Tenorio Andújar, en su carácter de representante del Partido del Trabajo, misma calidad que le reconoce la autoridad

3

responsable, por lo que cuenta con legitimación para combatir a nombre de su representado, el referido acto reclamado, y con interés, toda vez que aduce diversas violaciones al no haberse cumplido lo ordenado por Sala Regional Guadalajara en su resolución emitida dentro del expediente SG-JDC-17/2019, en relación a la obligación de la responsable de hacer efectivo el principio de paridad de género en sus dos vertientes; en términos del artículo 297, fracción II de la Ley Electoral citada.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el inconforme antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédula de fijación y retiro, de las que constan que si se presentó un escrito de terceros interesados.

MEDIOS DE PRUEBA. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. **Documental pública.** Consistente en copias certificadas de sus nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
2. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA4B-2019 que resuelve las "Solicitudes de registro de planillas de munícipes de los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula Movimiento Ciudadano; para participar en el proceso electoral local ordinario 2018-2019", aprobado por el Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria el 14 de abril de 2019.
3. **Documental pública.** Consistente en copia simple de la Sentencia de fecha 18 de abril de 2019 el Tribunal de Justicia Electoral de Baja



California resolvió el Recurso de inconformidad identificado con el número de expediente RI-46/2019 promovido por el Partido del Trabajo, emitiendo sentencia que modifica el Dictamen número quince descrito en el antecedente dieciséis de este informe.

4. **La instrumental de actuaciones, y**

5. **La presuncional.**

TERCERO INTERESADO. Se advierte que el escrito fue presentado por Salvador Miguel de Loera Guardado, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de manera oportuna, dentro del período de publicación de los medios de impugnación ante la autoridad responsable, haciendo constar nombre y firma autógrafa del compareciente; asimismo, se advierte que se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como las personas autorizadas para tales efectos.

Asimismo, se precisó la razón de su interés jurídico, al tener una pretensión incompatible con la de la promovente, formulando al respecto los alegatos que consideró pertinentes.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el compareciente, se advierten las siguientes:

1. **Documental pública.** Copia certificada de acreditación como representante del Partido Movimiento Ciudadano, ante el consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
2. **Documental pública.** Consistente en copia del Acuerdo número IEEBC-CG-PA4B-2019 que resuelve las "Solicitudes de registro de planillas de munícipes de los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula Movimiento Ciudadano; para participar en el proceso electoral local ordinario 2018-2019", aprobado por el Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria el 14 de abril de 2019, misma que deberá acompañar la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe circunstanciado.
3. **Documental pública.** Consistente en el Directorio de Asociaciones Religiosas publicado por la Dirección General de Asociaciones

Religiosas de la Secretaría de Gobernación, en la liga electrónica: http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsociacionesReligiosas/pdf/Numeralia/AR_por_EF.pdf; a efecto de que se constate que el C. Fermín Otoniel García Martín, no se encuentra registrado como ministro de Culto Religioso, así como tampoco detenta algún cargo de representación legal ante alguna Asociación Religiosa.

4. **La instrumental de actuaciones, y**

5. **La presuncional.**

6. **Pruebas Supervenientes.** Mediante proveído de catorce de mayo de la presente anualidad, se tuvo al compareciente ofreciendo como pruebas supervenientes los siguientes documentos:

- Escrito de once de abril del año en curso, signado por Fermín Otoniel García Martín, dirigido al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California que contiene la leyenda Formato A.5. Escrito bajo protesta de decir verdad; y
- Legajo en copia certificada de los Lineamientos para registro de candidaturas a los cargos de gubernatura, municipales y diputaciones, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el proceso electoral ordinario 2018-2019

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción II, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 66 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad identificado como **RI-102/2019** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Se tiene a Salvador Miguel de Loera Guardado, en su calidad de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acudiendo como tercero interesado al presente recurso y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se le tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a los profesionistas autorizados para tales efectos; asimismo se tienen por admitidas y desahogadas las pruebas que ofrece con su escrito de comparecencia; no así las pruebas supervenientes aportadas mediante escrito de catorce de mayo del año en curso, toda vez no tienen tal carácter en términos del artículo 321 de la Ley Electoral local, además que las mismas obran entre las constancias que allegó la autoridad responsable en el presente expediente.

TERCERO. Se admiten las restantes pruebas ofrecidas por las partes, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.

CUARTO. Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el actor, identificadas como pruebas privadas, se advierte que por su naturaleza son **pruebas técnicas**, por lo que conjuntamente con el resto de las pruebas técnicas ofrecidas, **se tienen por admitidas** y en términos de lo dispuesto por los artículos 314, de la Ley Electoral del Estado, y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, **se hace del conocimiento de las partes**, para que si lo desean concurren a la diligencia de desahogo de dichas probanzas, que tendrá verificativo a las **10:00 horas del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve**, en las instalaciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ubicadas en calle México número 100, y avenida Madero, Zona Centro de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

Para efectos de lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracción III de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción III del Reglamento Interior de dicho órgano jurisdiccional electoral, se autoriza al Secretario de Estudio y Cuenta, Germán Cano Baltazar, adscrito a la ponencia del Magistrado Instructor, para que actúe conjuntamente con la Secretaria General de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

7

Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, Alma Jesús Manríquez Castro, en el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO. Respecto al **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, una vez agotada la sustanciación, se acordará lo conducente.

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firmó el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS